INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, el presente proceso con memorial por la parte actora, en el que allega notificación personal enviada a la demandada, con resultado infructuoso. Para proveer Bucaramanga, 07 de octubre de 2021.
EDWIN RODRIGO PARDO MARCONI
Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bucaramanga, once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	MARÍA MAGDALENA PINTO MURCIA
DEMANDADOS:	SANDRA LILIANA VARGAS ESTUPIÑAN
PROVIDENCIA:	SUSTANCIACIÓN N° 911
RADICADO:	680014189001-2018-00185-00
DECISIÓN:	NO TIENE EN CUENTA COMUNICACIÓN DE QUE TRATA ART 291 C.G.P. REQUIERE DEMANDANTE

Atendiendo al informe secretarial y al memorial que antecede, una vez revisado su contenido mediante el cual se allega trámite de notificación efectuada a la demandada, se tiene que:

Este Despacho mediante auto del veinticinco (25) de octubre de dos mil dieciocho (2018), ordenó en su numeral SEXTO:

> *"…SEXTO: Notificar esta providencia al ejecutado, en la forma prevista en los **Artículos 290, 291 y ss del C.G.P**.*

Ahora bien, mediante correo electrónico, se recepciona memorial remitido por la demandante, la cual adjunta, según su dicho; trámite de notificación personal enviada a la aquí ejecutada.

Frente a las actuaciones de la demandante observa el Despacho sendos errores que ahora habrán de ponerse de presente:

1. El auto que libra mandamiento ordenó la notificación según lo dispuesto en los ***Artículos 290, 291 y ss del C.G.P***., en razón a que en la demanda inicial la litigante indicó que no conoce dirección de correo electrónico de la demandada; pese a la orden dada por el Despacho, la demandante remitió comunicación a la dirección física, indicando en su contenido, "*que la **notificación se considerara cumplida una vez transcurridos los dos días hábiles siguientes hábiles al envió del mensaje y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación**…"*, directriz que se adscribe únicamente del Decreto 806 de 2020, **el cual solo aplica para notificación mediante canales digitales.**

Frente a esta situación, habrá de indicarse que el Decreto 806 de 2020, solo regula las notificaciones de carácter electrónico, obsérvese que el mismo nombre del decreto lo indica cuando establece: "***Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales***, *agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a*

los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica", aunado a lo anterior, el Artículo Primero de dicho Decreto establece que: "*Objeto. Este decreto* ***tiene por objeto implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales*** *y agilizar el trámite de los procesos judiciales ante la jurisdicción ordinaria en las especialidades civil, laboral, familia, jurisdicción de lo contencioso administrativo, jurisdicción constitucional y disciplinaria, así como, las actuaciones de las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales y en los procesos arbitrales, durante el término de vigencia del presente decreto. Adicionalmente, este decreto pretende flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y contribuir a la pronta reactivación de las actividades económicas que dependen de este."*

Del contenido normativo ya transcrito y de las consideraciones generales del Decreto 806 de 2020, se puede concluir, que el trámite de notificación establecido por el Artículo 8 ibídem, se refiere **ÚNICAMENTE A LAS NOTIFICACIONES MEDIANTE CANALES DIGITALES**, pues este Decreto no modificó el Código General del Proceso, lo que hizo fue crear un procedimiento expedito para notificar la demanda mediante **canales electrónicos.**

2. El oficio que remite la demandante, al que denomino NOTIFICACIÓN PERSONAL, relaciona la normatividad del Decreto 806 de 2020.

Frente a esta notificación observa el Despacho que se están mezclando las normas contenidas en el Decreto 806 del 2020 y las contenidas en el C.G.P.; se insiste, el nuevo Decreto no modificó la forma de notificación establecida en los artículos 290 y ss del C.G.P., lo que hizo fue crear un procedimiento expedito para notificar al demando **únicamente cuando se conoce su dirección electrónica.**

Sin embargo, pese a que la notificación personal se efectuó de manera herrada este despacho no puede pasar por alto el resultado infructuoso de la notificación personal efectuada por la empresa de correspondencia ENVIAMOS el 15 de septiembre del año 2021, por lo cual resultaría inane ordenar realizar nuevamente dicha notificación.

No obstante, en el contenido del memorial allegado, la demandante señala como canal digital de la ejecutada sandralilianavargasestupinan@gmail.com; de manera que previo a ordenar la notificación de que Artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, **que solo aplica para notificaciones mediante canales digitales,** se requiere a la parte demandante a fin de que informe a este Despacho judicial la forma como obtuvo dicha información de ubicación de la demandada en el presente asunto y allegue las evidencias correspondientes.

Por último, sobre el valor consignado de la diligencia de notificación, se decidirá en el momento de liquidar las costas procesales.

En mérito de lo expuesto este juzgado

RESUELVE

PRIMERO: REQUIÉRASE a la parte demandante a fin de que informe a este Despacho judicial la forma como obtuvo dicha información de ubicación de la demandada en el presente asunto y allegue las evidencias correspondientes, conforme a lo preceptuado en el Artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ÁNGELA ROCÍO QUIROGA GUTIÉRREZ
JUEZ

DSV

NOTIFICACIÓN EN ESTADOS ELECTRÓNICOS: El auto anterior se notifica a todas las partes en **ESTADO ELECTRÓNICO N° 39** que se fija por todas las horas hábiles de esta fecha. Bucaramanga: **12 DE OCTUBRE DE 2021.**

EDWIN RODRIGO PARDO MARCONI
Secretario

Firmado Por:

Angela Rocio Quiroga Gutierrez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
0c89eb940ccd1ca25f447531e6f4a8f63a30d39644daa4e057273f29b96aeb3f

Documento generado en 09/10/2021 06:03:06 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica